

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 4 de noviembre de 2020 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No **2020-00370**, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **DIANA VANESA CHAVARRO CASTELLANOS** con C.C. No. 1.000.794.047, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, como apoderada de **JULIANA ANDREINA SILVA PARADA**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **JULIANA ANDREINA SILVA PARADA** con Pasaporte. No. 090347984 contra **JEFFERSON CAMILO PEÑA GONZALEZ** como propietario del establecimiento de comercio **TECNI EXPRESS JC.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en

virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjUh_8ZPLiFNvfgukhHJPYABWs9qb2HvOWgt4JuN4K83sQ?e=ORLEj4

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd224854ac09e385e6ee2234c19d5253d9f6bccbd66a7deb87a91649865bda6b**
Documento generado en 30/11/2020 07:31:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 03 de noviembre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el **No 2020-00369**. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, allegue el poder conferido en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESO%20ORDINARIOS/2020-369%20-%20DIGITAL%20-%20YOLANDA%20BARRIOS%20GODOY%20VS%20ELVIRA%20ARCE%20DE%20GUTIERREZ?csf=1&web=1&e=JWQamL

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-labores-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

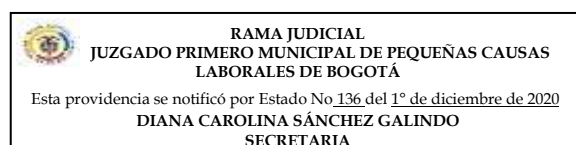
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdeb4bdbbfa2c7e94c24320d72bea15cccad1e6549660f992e80952b1e19428f**
Documento generado en 30/11/2020 07:30:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 3 de noviembre de 2020 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No **2020-00368**, por lo que se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ ALONSO** con C.C. No. 79.407.307 y T.P No. 290,918 del C.S. de la J, como apoderado de **MARIO GERMÁN BARRETO RAMÍREZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARIO GERMÁN BARRETO RAMÍREZ** con C.C. No. 12.126.396 contra **ALIMENTOS ALSAEM S.A.S.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00368-00
Demandante: Mario Germán Barreto Ramírez
Demandado: Alimentos Alsaem S.A.S.

de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3º del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-368%20-%20DIGITAL%20-%20MARIO%20GERMAN%20BARRETO%20RAMIREZ%20VS%20ALSAEM%20SAS?csf=1&web=1&e=2sV2Yq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f018669e212caf6642215f4b3d44387769b857f8119570ff80958080ba14c9**
Documento generado en 30/11/2020 07:30:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, Al Despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de octubre de 2020, el cual llegó proveniente de la Oficina Judicial y se radicó bajo el No **2020-00346**. Finalmente, se informa verificados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogado Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **WILFREDO AUGUSTO ARÉVALO MENDOZA** con C.C. No. 80.765.991 y T.P. No. 155.119 del C.S de la J., como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue prueba del agotamiento de la reclamación administrativa a la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, tal y como lo ordena el numeral 5° del artículo 26 y artículo 6 del C.P.T. y S.S,

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue la prueba solicitada **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-346%20-%20DIGITAL%20-%20UNIDAD%20ADM.%20ESPECIAL%20DE%20GESTI%C3%93N%20DE%20TIERRAS%20DESPOJADAS%20VS%20COOMEVA%20EPS%20Y%20COLPENSIONES?csf=1&web=1&e=MyLBA6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

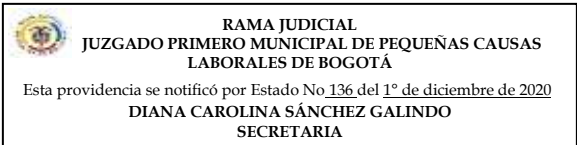
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d99f44e286b642413ddc4da62e192ac0547db367db9dd8ac0d03312dbb4be70**
Documento generado en 30/11/2020 07:30:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Caro

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS EDUARDO SUAREZ ESPINOZA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS**.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek1SnKgf_rhEiFLZeoZp9zsBowmgw867VOeA_xJ7-g2SLg?e=LroQ7A

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

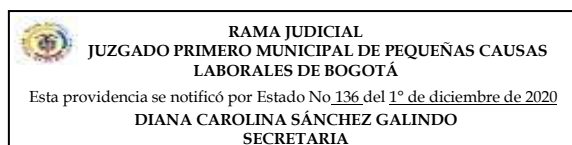
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fc38b8da4587bc0dac622f7aca4ed36a761c4cae6d58bf2ef42b76a260ae92**
Documento generado en 30/11/2020 07:30:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó memorial en el cual solicitó el desistimiento del proceso ordinario. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante, como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: **SIN COSTAS** a las partes.

TERCERO: **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso.

CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020307%20%20DIGITAL%20%20MILTON%20EDUARDO%20RODRIGUEZ%20QUITO%20VS%20FRESHII%20COLOMBIA%20SAS?csf=1&web=1&e=8SWduE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

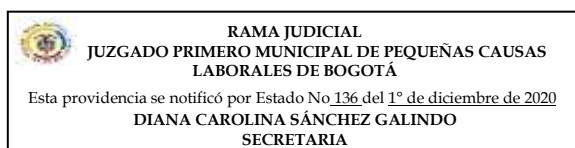
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e055bafc2c0263cb3d029c3cc901bb1e23ebbe2017c08d29365f6cb4ea5adc34**
Documento generado en 30/11/2020 07:30:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **JUAN CARLOS DÍAZ GARCÍA** contra **RAFAEL CASTRO VARGAS, ALFONSO CASTRO VARGAS y JHONATTAN AMEZQUITA MURILLO**.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhSBgy4u5-NHv8zzpV8LoC4BPjoVc3DDwbYX06LH3w0X0g?e=YoIhMB

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

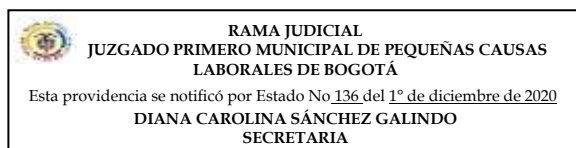
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a65d5c1fcff0c2f796a644d72c09a4c77173a707fe45d483b9bf9ba43824d3a**
Documento generado en 30/11/2020 07:30:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



mdc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020, al despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://efbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-255%20-%20DIGITAL%20-%20PERSONERIA%20DE%20BOGOTA%20VS.%20NUEVA%20EPS?csf=1&web=1&e=YCFqzZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

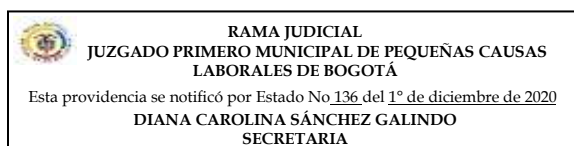
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3243cdbaf60721a6bad3280c9dbb8c6f3b575f83e2dd7c9770c912d2cff2b3a**
Documento generado en 30/11/2020 07:30:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OKINFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del citatorio remitido por medio digital. Sírvese Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR PRESENTADA en debida forma la notificación del que trata el artículo 291 del CGP.

Al respecto, se aclara que, del acuse de recibo al correo electrónico, únicamente se puede presumir que la demandada ha recibido la comunicación. No obstante, se debe tener en cuenta que la notificación se materializa cuando la parte demandada comparece al juzgado para tal fin de conformidad con el numeral 5° del artículo 291 del CGP.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar el acceso del mismo al mensaje, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-060%20ANA%20MARIA%20FONSECA%20VS%20POSITIVA%20SEGUROS?csf=1&web=1&e=i7YfXW

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Ordinario No. 110014105001 2020-00060-00
Demandante: Ana María Fonseca de Hernández
Demandado: Positiva Compañía de Seguros

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e36a0c3bd2dbe34d27d88db0971826d2a3a337dd72c7b2fb0bf944a426d1e5**
Documento generado en 30/11/2020 07:30:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandada allegó contestación de demanda y poder para actuar. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **EDGAR TILAGUY MELO** con C.C. No. 19.288.761 y T.P. 167.540 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-231%20-%20DIGITAL%20-%20ARGEMIRO%20GIRALDO%20ZABALA%20VS%20DEISY%20YAMILE%20ROMERO%20ISAZA?csf=1&web=1&e=MhgZOL

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

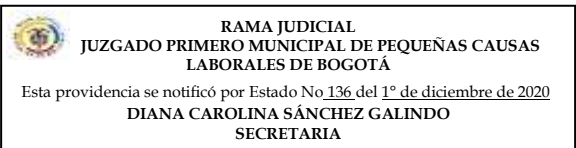
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9af1b9c4d46f151b293be9ebfb2b0d221372ccc9239e5c080ffb342c710de15e
Documento generado en 30/11/2020 07:30:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020, al despacho informando que se encuentra vencido el término del traslado respecto del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, sin existir pronunciamiento de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **REPONER** la decisión del auto de fecha 21 de septiembre de 2020 respecto de la orden de notificación realizada a la parte demandante, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital se observa que las demandadas **RETAIL SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** y **MARCAS VITALES BMV SAS** efectivamente se encuentran notificadas dentro del presente proceso.

SEGUNDO: **DEJAR SIN VALOR EFECTO** los numerales 4° y 5° del auto de fecha 21 de septiembre de 2020.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a **JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA** con C.C. No. 79.845.988, y T.P 113.669 del C.S de la J, para que actúe como **APODERADO** de **RETAIL SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** y **MARCAS VITALES BMV SAS**, de conformidad con los poderes conferidos

CUARTO: **SEÑALAR** para el próximo **QUINCE (15) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP** allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2019-503%20EDUARDO%20ALBERTO%20VS%20MARCAS%20VITALES?csf=1&web=1&e=yr9HvZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

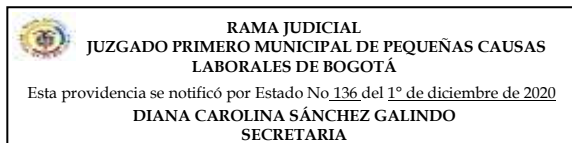
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8b6230fc8f029c4d8d9e8c5a014d9d9c5b942d83480a3e1e5bec8e94ba3d482

Documento generado en 30/11/2020 07:30:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00365-00** informando que la audiencia fijada no se llevó a cabo, dado que obra solicitud de la parte demandada mediante la cual solicitó el aplazamiento de la audiencia, teniendo en cuenta que se compromete a dar cumplimiento al acuerdo de transacción suscrito, para recibir la documental decretada como prueba en audiencia de fecha 04 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO 2021, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

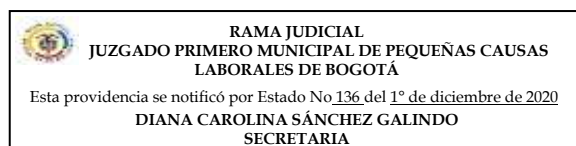
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dd1ea78f1d2402235431219b49afc498b4e02d08e4ee06a323260d79d3135d**
Documento generado en 30/11/2020 07:30:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. Al despacho informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección de su nombre del auto que antecede. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 21 de septiembre de 2020, dado que por error mecanográfico se digito mal el primer apellido de la apoderada de la parte demandante. En consecuencia, se corrige en los siguientes términos:

RECONOCER personería a **PAULA DANIELA LOZADA ROJAS** con C.C. No. 1.121.896.438 como apoderada **SUSTITUTA** de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: En los demás mantener incólume la decisión adoptada el 21 de septiembre de 2020.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev-W8QJb0OVPuTrIgcOv4HUBnEBi6QnrhpNuNw79F-gZoA?e=HSV9A8

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

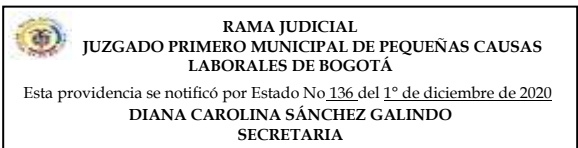
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fa792e0b01d74fcfe061549f42d24c26d34136653ca2403d9604c4a808137cb
Documento generado en 30/11/2020 07:30:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. Al despacho informando que la demandante revocó el poder conferido y presentó solicitud para continuar el proceso en causa propia. Así mismo, que obra escrito de contestación remitido por el curador Ad-Litem de la parte demandada. De otra parte, que obra dentro del proceso sustitución de poder remitido por Daniela Mendoza Ávila como estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Finalmente, que el curador Ad-Litem allegó informe de notificación a la demandada y la solicitud presentada por esta. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a **JHOAN SEBASTIAN PÁEZ VARGAS**, en los términos del artículo 76 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión analógica, por así permitirlo el art 145 del CPT y SS.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante **LAURA ALEJANDRA GUARNIZO CASCAVITA**, para que informe a este despacho si es su deseo ser representada por la estudiante Daniela Mendoza Ávila conforme a la solicitud presentada por el consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, o en su defecto si desea continuar con el trámite del proceso actuando en causa propia.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada **BRANDER IDEAS SAS** por conducta concluyente.

CUARTO: RELEVAR DEL CARGO de curador Ad-Litem a **YAISSON RIOS** con c.c. 79.595.326 y T.P. 201.203 del C.S. de la J.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, y en consecuencia, **SEÑALAR** para el próximo **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEXTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2017-350%20LAURA%20ALEJANDRA%20GUARNIZO%20VS%20BRANDER%20IDEAS?csf=1&web=1&e=hLq9Y9

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

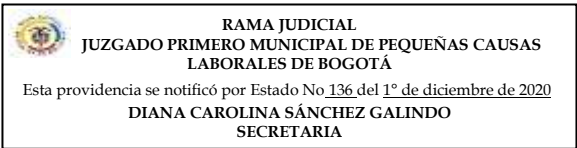
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fbf72d2496b6f1a5c0f2713843b2c08c8d1521dc44b6a0ae767df9e0ffcf72**
Documento generado en 30/11/2020 07:30:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020, al despacho informando que se encuentra vencido el término del traslado respecto del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, sin existir pronunciamiento de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NO REPONER la decisión del auto de fecha 07 de octubre de 2020 por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque la parte ejecutante afirmó haber realizado gestión de consulta sobre el pago de la obligación en la entidad ejecutada para las anualidades 2018 y 2019, lo cierto es que simplemente se limitó a realizar la afirmación sin acreditarlo. Además, se observa que la petición que se encuentra anexa al recurso de reposición fue presentada el día 13 de octubre de 2020, fecha para la cual este despacho ya había decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Adicionalmente, se aclara que aún cuando operó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, no puede desconocerse que, incluso al descontar este tiempo para el 7 de octubre de 2020 en el presente asunto ya había operado el término previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se concluye que efectivamente en el presente proceso no se realizó impulso o actuación alguna para evitar la configuración del desistimiento tácito.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2012-813%20JOSE%20DARIO%20NI%C3%91O%20VS%20COLPENSIONES?csf=1&web=1&e=nQDNjg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 354fc21b444796fbbd770c2c1bec970fa3200fa754e9e93cb013b59fb6e4d1cf
Documento generado en 30/11/2020 07:30:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

